



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-032795

Lima, 15 de julio del 2019

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1011-2019-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 597-2018-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : EMPRESA PESQUERA GAMMA S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE ENLATADO Y HARINA RESIDUAL  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH  
**SECTOR** : PESCA  
**MATERIAS** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

**VISTO:** La Resolución Directoral N° 00760-2019-OEFA/DFAI del 29 de mayo de 2019, la Resolución Directoral N° 896-2019-OEFA/DFAI, Informe N° 309-2019-OEFA/DFAI-SFAP del 15 de julio de 2019; y,

#### I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 2960-2018-OEFA/DFAI, del 30 de noviembre de 2018<sup>2</sup>, notificada el 07 de diciembre de 2018<sup>3</sup> (en adelante, **la primera Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de la **Empresa Pesquera Gamma S.A.** (en adelante, el **administrado**), por la infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 3° que, en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

**Cuadro N° 1**  
**Medida correctiva ordenada al administrado**

Conducta infractora	Propuesta de Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
El administrado no permitió el ingreso de los supervisores del OEFA, obstaculizando las actividades de supervisión	Capacitar y/o comunicar a todo el personal que labore en el referido EIP (personal administrativo,	Para acreditar los puntos (i) y (ii) de la siguiente columna, En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, un informe técnico detallado que contenga:

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20114204944.

<sup>2</sup> Folios N° 109 al 117 del expediente N° 0597-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente).

<sup>3</sup> Folio N° 118 del expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta infractora	Propuesta de Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
en la unidad fiscalizable.	vigilancia u operario), que se debe permitir el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones del mismo, a fin de facilitar las acciones de fiscalización en supervisiones posteriores.	notificada la presente Resolución.  Para acreditar el punto (iii) de la siguiente columna. Cinco (05) días útiles siguientes a la fecha en que los supervisores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA realicen la próxima supervisión al EIP del administrado, a partir de la notificación de la presente Resolución.	(i) Las medidas y acciones implementadas, a fin de que todo el personal tenga conocimiento que se debe permitir el ingreso de los supervisores y facilitar el ejercicio de las funciones de la autoridad competente; tales como memorandos, temario de capacitación, carteles y/o avisos enviados o implementados, adjuntando los medios probatorios que las sustenten.  (ii) El informe deberá ser suscrito por las gerencias respectivas.  (iii) A fin de acreditar el resultado de la capacitación, el administrado deberá remitir copia del Acta de Supervisión debidamente llenada y firmada por los supervisores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y los representantes del administrado; donde conste el ingreso y facilidades para la próxima acción de supervisión.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos- SSAG/DFAI

- El 23 de abril de 2019 se notificó la Carta N° 289-2019-OEFA/DFAI/SFAP mediante la cual se solicitó al administrado remitir documentación relacionados a la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
- El 24 de abril de 2019, con el escrito de registro N° 2019-E01-044176, el administrado presentó al OEFA una solicitud de prórroga de plazo para remitir la información solicitada detallada en el párrafo precedente.
- El 26 de abril de 2019 se notificó la Carta N° 298-2019-OEFA/DFAI/SFAP mediante la cual se otorgó al administrado la prórroga de plazo de la solicitud detallada en el párrafo precedente.
- El 13 de mayo de 2019 con el escrito de registro N° 2019-E01-049900, el administrado presentó al OEFA respuesta a la carta de solicitud detallada en el numeral 4 del presente informe.
- El 23 de mayo de 2019, mediante escrito de registro N° 2019-E01-053402, el administrado presentó al OEFA documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

7. El 13 de mayo de 2019, mediante escrito de registro N° 2019-E01-049900, el administrado remitió información relacionada a la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
8. Por Resolución Directoral N° 760-2019-OEFA/DFAI del 29 de mayo de 2019 (en adelante, **la segunda Resolución Directoral**), notificada el 30 de junio de 2019, la DFAI del OEFA declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Primera Resolución Directoral; y, en consecuencia, reanudó el procedimiento administrativo sancionador, por lo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 13.30 (trece con 30/100) Unidades Impositivas Tributarias. Precizando, en el artículo resolutivo 4° que, luego de efectuada la siguiente supervisión se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la primera Resolución Directoral.
9. Mediante Resolución Directoral N° 896-2019-OEFA/DFAI del 26 de junio de 2019 (en adelante, **Resolución Directoral de Enmienda**), notificada el 28 de junio de 2019, la DFAI enmendó la Resolución Directoral N° 760-2019-OEFA/DFAI.
10. Del 14 al 19 de junio de 2019, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, DSAP) realizó una nueva supervisión especial al Establecimiento Industrial Pesquero (en adelante, EIP), en la que el administrado nuevamente obstaculizó las labores de fiscalización del OEFA. Dicha supervisión dio origen al Informe de Supervisión N° 164-2019-OEFA/DSAP-CPES<sup>4</sup> (en adelante, el Informe de Supervisión).
10. El 12 de julio de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la Subdirección en Actividades Productivas el Informe N° 851-2019-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente, el cual forma parte integrante del presente documento.

## II. ANALISIS:

11. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>5</sup>, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

<sup>4</sup> Folios 238 al 243 del expediente.

<sup>5</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
**"Artículo 210.- Multa coercitiva**  
210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:  
a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.  
b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.  
c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.  
210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas."



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

12. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**)<sup>6</sup>, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
13. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)<sup>7</sup>, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
14. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
15. Al respecto, en el Informe de incumplimiento de la medida correctiva, se concluyó que:

<sup>6</sup> **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

**“Artículo 21.- Medidas cautelares**

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

**Artículo 22.- Medidas correctivas**

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

<sup>7</sup> **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA**

**“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.”



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- (i) El administrado no cumplió con la única medida correctiva, ordenada mediante Resolución Directoral N° 760-2019-OEFA/DFAI, detallada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución

16. De lo señalado se tiene que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, subsiste el incumplimiento de la única medida correctiva dispuesta mediante Resolución Directoral N° 760-2019-OEFA/DFAI, conforme al detalle contenido en el Informe N° 309-2019-OEFA/DFAI-SFAP; correspondiendo de esta manera la imposición al administrado una multa coercitiva de cien (100) UIT, duplicándose sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se produzca el cumplimiento de la medida administrativa en cuestión.

En uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Imponer a la **Empresa Pesquera Gamma S.A.** una **multa coercitiva** por el importe de 100.00 (cien) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por el incumpliendo de la única medida correctiva dictada mediante Resolución Directoral N° 760-2019-OEFA/DFSAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Apercibir a la **Empresa Pesquera Gamma S.A.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 3°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

**Artículo 4°.-** Informar a la **Empresa Pesquera Gamma S.A.** que luego de efectuada la próxima supervisión se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 760-2019-OEFA/DFAI y que de determinarse el incumplimiento de la misma, se impondrán nuevas multas coercitivas, las que duplicarán sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental,



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 5°.-** Informar a **Empresa Pesquera Gamma S.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**Artículo 6°.-** Notificar a la **Empresa Pesquera Gamma S.A.** el Informe N° 851-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de julio de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 7°.-** Notificar a la **Empresa Pesquera Gamma S.A.** el Informe N° 309-2019-OEFA/DFAI-SAP del 15 de julio de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese

[RMACHUCA]

ROMB/RENO/cefp



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04687189"



04687189